



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: Sucesión intestada artículo 487 y s.s. del C.G.P.
Causante: Sor María parra Blandón con CC 22.198.709
Interesados: Luis Alberto Parra Parra, CC 6.687.337; Cielo de Jesús Parra Posada, CC 22.201.740, Francisco Emilio Parra Soto: CC 70.661.805 y Nicolás Antonio Parra Soto: CC 70.660.140
Radicado: N° 05861 40 001 2020 00035 00
Interlocutorio: N°187.
Asunto: Solicitud de adición de los folios donde reposa el trabajo de partición a la sentencia que aprueba trabajo de partición y aclaración al párrafo 3° del ítem de la actuación procesal de la sentencia 019

Se procede a resolver la solicitud de adición de la foliatura donde reposa el trabajo de partición al párrafo 3° del ítem de la actuación procesal de la sentencia 019, que aprobó el trabajo de partición y Adjudicación, toda vez que fue objeto de devolución por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

ACLARACIÓN, Y ADICIÓN DE SENTENCIAS.

Aclaración de sentencias.

El artículo 285 del C. G. del P. es del siguiente tenor:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”

Artículo 287. Adición

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”

ANTECEDENTES

Le corresponde a este Juzgado resolver sobre la aclaración del párrafo 3 del ítem y adición de la foliatura del trabajo de partición radicada dentro del expediente digital, lo anterior, con base a la devolución que hace la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.),

Se aclara que el Despacho en el ítem de la actuación procesal, hace un recuento de los procedimientos realizados dentro del proceso sucesorio. Especialmente en el párrafo tercero, en el cual indica que *“se cumplió con la publicación que ordena el artículo 490 del del Código General del Proceso, en concordancia con el art.10 del decreto 806 de 2020, a la vez que se ofició a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informando sobre la apertura del presente juicio de sucesión, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, señaló en auto de sustanciación N°027 del 22 de febrero de 2021 (Fls.117 del exp.) fecha para la diligencia de inventarios y avalúos para el día 2 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m., habiendo concurrido a la audiencia respectiva la apoderada judicial de los sobrinos reconocidos herederos por representación de sus padres, así como el Curador Ad-litem. La apoderada Judicial aportó la relación del bien relicto de la causante, con aprobación por parte del Despacho, disponiéndose arrimarlos a la foliatura 118 a 124.”* Aquí se está refiriendo que la apoderada en la diligencia de inventarios y avalúos aportó los bienes relictos los cuales se anexaron al expediente digital y al foliarlos le correspondía a la numeración del 118 al 124, de hecho, no se configura ningún error por parte de esta Agencia Judicial, en relación con la foliatura. En la misma audiencia el Despacho aprobó los inventarios y avalúos y decretó la práctica del trabajo de partición y adjudicación, por parte de la abogada de la parte interesada, esto es, BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO, como partidora, a quien se le concedió un término de veinte (20) días, para que presentara el respectivo trabajo de partición. Confeccionado el trabajo de partición y adjudicación, se anexaron al expediente digital, correspondiéndole la foliatura del 129 al 131. se le dio traslado por el término de 5 días por auto de sustanciación N°074 del 5 de mayo de 2021, el cual rola a folios 132 y a folios 133 rola la lista del traslado del trabajo de partición. Una vez vencido el traslado, por sentencia 018 del 19 de mayo de 2021, que rola a folios 134 al 139.

Consecuente con lo anterior, este Despacho procederá adicionar al párrafo 3 del ítem de la actuación procesal de la sentencia 019, que aprobó el trabajo de partición y

Adjudicación, los números de los folios del expediente digital del proceso de sucesión intestada, donde es causante la extinta Sor María parra Blandón con CC 22.198.709 en el cual radica el trabajo de partición.

I. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia - Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Se APRUEBA la adición realizada párrafo tercero del ítem de la actuación procesal de la sentencia 019, que aprobó el trabajo de partición y Adjudicación, el cual reza:

“Dado lo anterior y como se cumplió con la publicación que ordena el artículo 490 del del Código General del Proceso, en concordancia con el art.10 del decreto 806 de 2020, a la vez que se ofició a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informando sobre la apertura del presente juicio de sucesión, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, señaló en auto de sustanciación N°027 del 22 de febrero de 2021 (Fls.117 del exp.) fecha para la diligencia de inventarios y avalúos para el día 2 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m., habiendo concurrido a la audiencia respectiva la apoderada judicial de los sobrinos reconocidos herederos por representación de sus padres, así como el Curador Ad-litem. La apoderada Judicial aportó la relación del bien relicto de la causante, con aprobación por parte del Despacho, disponiéndose arrimarlos a la foliatura 118 a 124. Se decretó la práctica del trabajo de partición y adjudicación, por parte de la abogada de la parte interesada, esto es, BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO, como partidora, a quien se le concedió un término de veinte (20) días, para que presentara el respectivo trabajo de partición. Confeccionado el trabajo de partición y adjudicación que rola a folios 129 al 131, se le dio traslado por el termino de 5 días por auto de sustanciación N°074 del 5 de mayo de 2021, el cual venció el 17 de mayo y frente al mismo no se presentó objeción alguna. Dado lo anterior se continua con el trámite establecido al artículo 509 ibidem.”

SEGUNDO: APRUEBA la ACLARACIÓN del párrafo tercero del ítem de la actuación procesal de la sentencia 019, que aprobó el trabajo de partición y Adjudicación, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se ordena la Inscripción del trabajo de partición y adjudicación ordenada mediante sentencia 018 del 19 de mayo de 2021 y por providencia interlocutorio 187 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia - Antioquia, en el folio de

la matrícula inmobiliaria N° 010-12804 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°057

Venecia 3 de agosto de 2021



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaría